



José Alberto Ton Sánchez

Súper nota

Parcial 1

Argumentación jurídica

Lic. Rosibel Carjobal de León

Licenciatura en derecho

Séptimo cuatrimestre

02/12/2024

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

José Alberto Ton Sánchez

Stephen E. Toulmin

Existen muchos tipos, estructuras y modelos de argumentación, pero uno de los más útiles y comúnmente utilizados es el propuesto por este autor. Para Toulmin un buen argumento es aquel que conecta o articula distintos elementos que, en conjunto, hacen que adquiera mayor fortaleza y sea capaz de generar convicción suficiente en el público o auditorio al que va dirigido.

Ejemplo de manera simplificada y aplicado al derecho, que este modelo puede utilizarse para desarrollar argumentos orales y escritos

Pretensión | conclusión

1. Es la premisa principal que se quiere demostrar en un juicio. Se trata de la hipótesis o afirmación.

Ejemplo: La universidad R discrimino a Juan.
debes de preguntarte ¿Por qué?

2. Razones o bases

Constituyen la información sobre la que descansa la pretensión o hipótesis inicial. Explica el ¿Por qué?

Ejemplo: La universidad R discrimino a Juan porque no lo dejó entrar a la escuela por usar el cabello largo.

¿Por qué eso es incorrecto o ilegal?

3. Garantía

Es el vínculo que une a la pretensión con las razones. Aporta la legitimación al argumento utilizando elementos normativos.

Ejemplo: La universidad R discrimino a Juan porque no lo dejó entrar a la escuela por usar el cabello largo. Ellos es incorrecto o ilegal porque el artículo 1º constitucional señala que ninguna persona debe ser sometida a actos de discriminación.

4. Refuerzo

Funciona como apoyo a la garantía que brinda mayor legitimidad y fortaleza al argumento.

Ejemplo: La universidad R discrimino a Juan porque no lo dejó entrar a la escuela por usar el cabello largo. Ellos es incorrecto o ilegal porque el artículo 1º constitucional señala que ninguna persona debe ser sometida a actos de discriminación. Al respecto, el juzgado segundo de distrito en chihuahua comparte está posición, pues en el amparo indirecto 1974/2018 sostuvo...



Neil MacCormick

Para MacCormick la argumentación cumple una función de justificación, esto quiere decir que existe una corresponsabilidad con los hechos y evidencias fácticas y las normas del Derecho positivo, en esa vía, justificar un proceso de decisión en el campo del Derecho, implica construir fundamentos y tejidos racionales que oferten una dimensión de justicia conforme con el propio Derecho.

El modelo argumentativo supone articular una teoría de la razón práctica con la teoría de las pasiones, una propuesta que sea descriptiva y normativa, que de cuenta de la racionalidad y de la afectividad.



Jürgen Habermas

El tratamiento dado por Habermas a la relación entre la racionalidad y las cuestiones prácticas permite comprender su concepción pragmático-universal del discurso práctico. Esta concepción debe concebirse como el estudio de aquellas condiciones morales que hacen posible reconocer el carácter interpersonal de la comunicación, en la que necesariamente se reconoce y admite que los participantes son actores con capacidad de orientar sus acciones en función de un entendimiento que permita la solución de un problema.



Robert Alexy



Alexy limitará la amplitud y la ausencia de contornos del concepto de razón práctica por medio de una teoría procesal, la que incluye tanto la argumentación jurídica en especial, como la argumentación práctica en general.

Debido a que, según Alexy, el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico en general, ambos pueden ser tratados en el marco de una teoría del discurso jurídico integral. Ésta se propone alcanzar la mayor racionalidad posible en argumentaciones prácticas que tengan como propósito determinar lo que el derecho permite, prohíbe o demanda. La teoría del discurso como formulación y justificación del sistema de reglas jurídicas adquiere una especial relevancia para la teoría del derecho. Ésta no es de ninguna forma un caso de aplicación de aquella, sino su desarrollo pleno y necesario. Ambas teorías se **complementan recíprocamente**.

REFERENCIAS

M Atienza. (2024). NEIL MACCORMICK: UNA TEORÍA INTEGRADORA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/710/9.pdf>

N chuchumbe. (2024). EL DISCURSO PRÁCTICO Y SU RELACIÓN CON EL DISCURSO JURÍDICO.

<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1018/871/1312>

Universidad del sureste. (2024). Argumentación Jurídica.